

12. de En.º de 1802 = For.º  
1.º Contador = Villascusa.

El dictamen puesto por  
la Contad.ª pñal. de esta  
Prov.ª se conceptuamos  
en un todo arreglado para  
la esacion de el nuevo  
impuesto temporal de  
ocho mrs. sobre cada quar-  
tillo de Aguad. que cor-  
responde a la 1.ª capa  
de consolidar.ª estov.ª; que  
administrado el r.ºmo por  
el Ayuntam.º de la V.ª  
de Carabaca, se pague  
el citad.º nuevo impuesto  
unicam.º de aquel numero  
de arutas q.º se consumen.  
Murcia 12. de En.º de  
1802 = Moreda, y Sadali,  
Y haviendome conformado,  
con los pareceres

in de  
de la  
Rey.  
mbre  
or de

na ha  
Presi-  
Gu-  
de de  
a re-  
tiero  
le esta  
na del  
bien-  
luto  
per-  
itulos  
á las  
no la  
u pa-  
s fun-  
iendo  
al, y  
iada-  
s del  
de la  
as fe-  
y la  
ichos  
ntos,

Al Comandante se le dará desde luego la graduacion de Alférez de Ca-  
ballería, con el goce de quince reales diarios sin racion de paja ni cebada.

7.

El segundo Comandante tendrá desde luego la graduacion de Sargento  
primero, y gozará trece reales diarios de sueldo, tambien sin racion de  
paja ni cebada.

8.

Los Subalternos de á caballo serán un Sargento segundo con doce rea-  
les diarios, y un Cabo con once, ambos sin racion de paja ni cebada.

9.

Los Subalternos de á pie constarán de un Sargento segundo con nueve